APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA

ÍNDICE

Preámbulo

Capítulo 1. Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto del Reglamento
Artículo 2. Acceso a los recursos municipales
Artículo 3. Objetivos
Artículo 4. Composición

Capítulo 2. Órganos de gobierno y régimen de funcionamiento
Artículo 5. Órganos de Gobierno
Artículo 6. El Plenario
Artículo 7. Funciones del Plenario
Artículo 8. Régimen de funcionamiento del Plenario
Artículo 9. Adopción de acuerdos
Artículo 10. La Comisión Ejecutiva
Artículo 11. Funciones de la Comisión Ejecutiva
Artículo 12. Régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva
Artículo 13. Convocatoria
Artículo 14. El/la presidente/a
Artículo 15 Funciones de la presidencia
Artículo 16 Los/as vicepresidentes/as
Artículo 17 El/la secretario/a del CES
Artículo 18 Funciones del/de la secretario/a del CES
Artículo 19 La coordinación del CES
Artículo 20 Funciones de la coordinación del CES
Artículo 21 Período de vigencia

Capítulo 3. Régimen económico
Artículo 22. Financiación
Artículo 23. Autonomía financiera
Artículo 24. Disponibilidad de fondo
Artículo 25. Indemnizaciones y retribuciones.

Disposición adicional primera
Disposición adicional segunda
Disposición adicional tercera
Disposición adicional cuarta
Disposición final

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

Preámbulo

El Reglamento de participación ciudadana de Lleida, aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Lleida el 28 de abril de 2006, regula en el capítulo 5, artículo 25 d) el Consejo Económico y Social como estructura participativa reconocida e impulsada por el Ayuntamiento de Lleida y establecida en la Carta Municipal de Participación Ciudadana aprobada en sesión plenaria de la corporación el 26 de marzo de 2004.

En el artículo 28 de la misma norma reglamentaria, se establece que "el Consejo Económico y Social" es un órgano de participación de las entidades y organismos de la ciudad vinculados a la actividad económica y laboral y a la programación de las estrategias de formación y empleo de la ciudadanía.

Es facultad del Pleno del Ayuntamiento de Lleida, a propuesta del alcalde o alcaldesa determinar el proceso de constitución del Consejo Económico y Social y concretar la determinación del ámbito, las finalidades y los procedimientos de actuación del Consejo Económico y Social, cuya finalidad es permitir a las entidades sociales, del trabajo y de la economía de la ciudad, su participación en las materias que les corresponden".

El Consejo Económico y Social se constituyó el día 3 de octubre de 1990 y celebró su última sesión el 16 de septiembre de 2013.

El actual momento socioeconómico y político, la irrupción de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial, juntamente con los grandes desafíos ambientales y sociales, hacen aún más necesario que las ciudades se provean de este tipo de instrumentos con el fin de poder construir las estrategias adecuadas con el fin de posicionarse de la mejor de los modos de cara al futuro de sus ciudadanos y ciudadanas.

El Ayuntamiento de Lleida, que siempre ha sido pionero a nivel nacional y español a la vez de desarrollar herramientas de participación y de consenso socioeconómico en la ciudad, considera, por tanto, que es el momento de reactivar su Consejo Económico y Social -en adelante CES-para convertirlo en una herramienta indispensable para confeccionar, entre otras, una Agenda Estratégica para nuestra ciudad. Las bases de que dispone este organismo son sólidas y encima, puede construirse un nuevo instrumento, sobre todo útil, que garantice que se toman las decisiones políticas y económicas que más convienen a la ciudadanía con la participación y el consenso de todos los agentes sociales y económicos relevantes de la ciudad.

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El CES es un órgano consultivo y de participación, creado de conformidad con lo previsto en el artículo 25 d) y 28 del capítulo 5 y el artículo 4 del anexo 3 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana y conforme a lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el texto refundido de Ley municipal y de régimen local de Cataluña (Decreto legislativo 2/2003).

El CES es el órgano de participación de personas de reconocido prestigio, de entidades, de instituciones y de organismos del ámbito económico y social para la consulta, estudio, asesoramiento y conocimiento del municipio de Lleida. Debe convertirse en una herramienta fundamental de colaboración activa, entre los diferentes agentes, en aquellas cuestiones que sean de interés y en todo aquello que pueda contribuir a mejorar la colaboración y el diálogo entre los actores económicos y sociales de la ciudad, con la misión de asesorar en cuestiones como el crecimiento económico, el empleo, la educación, la inclusión social y otros ámbitos relevantes para la comunidad.

También debe mantener siempre el espíritu de trabajar desde el acceso a la información, la transparencia, la interacción y el diálogo entre los diferentes agentes con el objetivo de orientar y asesorar en todas aquellas materias que se encuentran en la agenda pública municipal.

Debe ser un espacio desde donde emitir resoluciones, hacer propuestas, sugerencias e informes como resultado de un esfuerzo de consenso en las opiniones de los diferentes miembros que conforman el CES.

Artículo 2. Acceso a los recursos municipales

El Ayuntamiento de Lleida facilitará los medios necesarios para que el CES pueda cumplir sus funciones y las infraestructuras y los recursos humanos y económicos oportunos para funcionar de manera adecuada.

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos fundamentales del Consejo Económico y Social son los siguientes:

1. Asesorar y orientar al Ayuntamiento de Lleida en el ámbito económico y social, en el diseño de políticas municipales al respecto.
2. Promover y servir de vía para fomentar la participación de agentes sociales y económicos en los asuntos municipales, en especial aquellos que afectan directamente al ámbito del CES.
3. Generar herramientas de conocimiento de temas de interés en el ámbito de la competitividad económica y social.

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

4. Impulsar el observatorio económico y social de Lleida en colaboración con otras instituciones de estudio de la ciudad.
5. Ser el "foro de diálogo local" para potenciar dinámicas de cooperación entre asociaciones, instituciones, etc.… y personas que trabajan por un desarrollo económico y social más sostenible.

Artículo 4. Composición

Forman parte del CES personas que, por su trayectoria, posición profesional o institucional pueden contribuir al análisis, el diagnóstico de la realidad económica de la ciudad.

El número de miembros queda regulado en los artículos siguientes pudiendo modificarse la composición en función de las variaciones de la realidad socioeconómica según la disposición adicional segunda de este Reglamento.

Su composición se atenderá a criterios de presencia equilibrada de género sin que ninguno de ellos represente más de un 60% respecto al otro.

CAPÍTULO 2: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno

1. El CES está integrado por:

- El Plenario.
- La Comisión Ejecutiva.
- El/la presidente/a.
- Los/as vicepresidentes/as
- El/la secretario/a.

2. Adicionalmente, el Ayuntamiento de Lleida pondrá a disposición un/a responsable-coordinador/a adscrito/a al ámbito que determine el cabildo municipal en cada mandato.

Artículo 6. El Plenario

1. El Plenario está formado inicialmente por:

1.1. Los miembros con voz y voto:

a. El/la presidente/a.
b. Las personas que hayan sido alcaldes, en anteriores mandatos del actual periodo democrático.
c. Un/a persona propuesta por cada grupo municipal que podrá ser una persona de reconocida valía y no electa.

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

d. El/la jefe/ a de la oposición.
e. Diez representantes designados por las organizaciones sindicales y por las entidades del tercer sector en los ámbitos de las políticas activas de empleo.
f. Diez representantes propuestos por las organizaciones empresariales sectoriales más representativas y por los colegios profesionales.
g. Un/a representante designado por la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Lleida.
h. Un/a representante de la Federación de Asociaciones Vecinales de Lleida - FAVLL
i. Un/a representante designado por la Universidad de Lleida – TMV
j. Diez personas propuestas por el alcalde o alcaldesa representativas de la vida política, cívica, social y profesional de reconocido prestigio, después de haber escuchado a los grupos municipales presentes en la corporación.
k. El/la director/directora ejecutiva/a del Ayuntamiento de Lleida o persona que asuma estas funciones de acuerdo con el cabildo municipal vigente en cada mandato.

1.2. Los miembros con voz, pero sin voto:

l. El /la secretario/a.
m. Un/una responsable- coordinador/a del CES.

2. Para tratar temas específicos podrá solicitarse a petición de la presidencia, la colaboración de personas técnicas expertas en la materia. Asimismo, el Ayuntamiento de Lleida pondrá a disposición del CES el personal técnico necesario para el desarrollo de las tareas encomendadas bajo la supervisión del responsable-coordinador/a del CES.

Artículo 7. Funciones del Plenario

1. Escoger las vicepresidencias.
2. Impulsar los estudios que contribuyan al conocimiento de la ciudad de Lleida y sus potencialidades económicas y sociales y promover las actuaciones dirigidas a desarrollarlas.
3. Informar, analizar, estudiar, emitir y elaborar informes, estudios, dictámenes y propuestas de resolución, sobre los asuntos que le encargue el Ayuntamiento o el propio CES, con el objetivo de promover cambios en el ámbito económico y social, que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas y los colectivos y que promuevan una sociedad más cívica y estructurada desde la corresponsabilidad de todo el tejido ciudadano.
4. Favorecer la coordinación y la colaboración entre los agentes implicados.
5. Trabajar por el diálogo y la colaboración continuada entre entidades, instituciones y administración pública local.
6. Desarrollar acciones conjuntas por parte de las entidades e instituciones que conforman el ámbito económico y social.
7. Impulsar el Observatorio Económico y Social - OES de Lleida en colaboración con otras instituciones de estudio, como el Consejo de Trabajo Económico y Social de Cataluña -OES, el Consejo Social de la Universidad de Lleida-...

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

8. Ser un punto de contacto y referencia al territorio que, cree red con otras instituciones con finalidades análogas.
9. Elevar propuestas a los órganos municipales, sobre medidas de fomento económico y social.
10. Colaborar en la mejora de las normativas y ordenanzas municipales.
11. Elaborar la memoria de las actuaciones y el balance de las actividades realizadas, así como elaborar la propuesta de plan de acción anual de forma conjunta.

Artículo 8. Régimen de Funcionamiento del Plenario

La toma de decisiones en el CES se adoptará preferentemente por consenso y cuando no sea posible será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate en el resultado, decidirá el voto de calidad del/a presidente/a.

La votación será secreta cuando así lo solicite un tercio de los miembros presentes en la reunión.

El Plenario del CES quedará constituido válidamente con la asistencia de dos tercios del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Para celebrar las reuniones será necesaria la presencia del/de la presidente/a, o de quien legalmente lo sustituya, y de quien haga las funciones de responsable-coordinador/a del CES.

De entre los miembros de la Comisión Ejecutiva y los especificados en el artículo 6 punto 1.1, letras e), f) y j) de este Reglamento, se elegirán tres vicepresidentes/as. El procedimiento para su designación se establece en el artículo 16 de este Reglamento.

El Plenario del CES se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario siempre que sea necesario a petición de la presidencia o bien de los dos tercios de los miembros del Plenario, mediante un escrito razonado y con indicación de los asuntos que motivan la iniciativa.

En el caso de que la petición para celebrar la reunión extraordinaria no proceda de la presidencia del CES, la sesión deberá ser convocada dentro de los cuatro días laborables siguientes al de la petición, y no se podrá demorar la celebración más de un mes desde la presentación del escrito en el que se solicita la reunión.

Artículo 9. Adopción de acuerdos

1. Los dictámenes e informes preceptivos se aprobarán por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de pleno derecho.
2. Los dictámenes e informes no preceptivos se aprobarán por mayoría absoluta.
3. Los/as consejeros/as que discrepen de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares individual o colectivamente, que deberán adjuntarse al acuerdo o resolución correspondiente.

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

4. Los/as consejeros/as que deseen presentar votos particulares deberán anunciarlos y exponer brevemente su naturaleza, antes de que el/la presidente/a proclame la validez del acuerdo y que el/la responsable/coordinador/a dé lectura al siguiente punto del orden del día. Estos votos deberán presentarse al responsable/coordinador/a en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la finalización de la sesión.
5. El voto es personal e indelegable.
6. Los acuerdos se podrán adoptar por asentimiento o por votación según las siguientes fórmulas:
 a. A mano alzada, como norma general.
 b. De viva voz, si se acuerda por mayoría absoluta.
 c. Mediante voto secreto, a petición de cualquier miembro.

Artículo 10. La Comisión Ejecutiva

El CES contará con una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por:

a. El presidente/a.
b. Los/as vicepresidentes/as.
c. El/la representante de la Federación de Asociaciones Vecinales de Lleida – FAVLL.
d. El/la representante de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Lleida
e. El/la representado de la Universidad de Lleida – GIV.
f. El/la Secretario/a del CES.
g. El/la responsable-coordinador/a del CES

Artículo 11. Funciones de la Comisión Ejecutiva

1. Desarrollar las propuestas y tareas encomendadas por el Plenario del CES.
2. Proponer el calendario de reuniones y el orden del día del Plenario y de la Comisión Ejecutiva.
3. Preparar los temas que deban debatirse en el Plenario y, en especial, la memoria anual de actividades.
4. Proponer aquellas herramientas para la mejora de la gobernanza del CES.
5. Desarrollar y poner en marcha los acuerdos del Plenario, en función de la evolución socioeconómica coyuntural, así como aquellas iniciativas que puedan mejorar su contenido.
6. Escoger técnicos y personas expertas que se tengan que invitar para tratar materias específicas y solicitar la asistencia al CES, por cuestiones puntuales y específicas, de personas especialistas en la materia, de reconocida valía y con conocimiento de la materia de que se trate.
7. Elaborar o encargar informes, dictámenes, propuestas y acciones surgidas del propio Plenario del CES.
8. Todas aquellas tareas y funciones relacionadas con la materia que el Plenario del CES le delegue o encomiende.

Artículo 12. Régimen de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

La Comisión Ejecutiva quedará constituida válidamente con la asistencia de dos tercios del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Para celebrar las reuniones será necesaria la presencia del presidente/a, o de quien legalmente lo sustituya, y de quien haga las funciones de responsable coordinador/a.

Los acuerdos en la Comisión Ejecutiva se adoptarán preferentemente por consenso, o, si éste no se produce, por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses. También podrá reunirse con carácter extraordinario, que puede ser urgente, siempre que lo considere oportuno el/la presidente/a o bien lo soliciten, como mínimo, dos tercios del número legal de sus componentes.

En el caso de que la petición para celebrar la reunión extraordinaria no proceda de la presidencia del CES, la sesión deberá ser convocada dentro de los cuatro días laborables siguientes al de la petición, y no se podrá demorar la celebración más de quince días desde la presentación del escrito en el que se solicita la reunión.

Artículo 13. Convocatoria

La convocatoria de las sesiones ordinarias del Plenario y de la Comisión Ejecutiva debe realizarse con una antelación mínima de 8 días hábiles y debe ir acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación pertinente. Para las sesiones extraordinarias, la antelación será de 2 días.

La convocatoria también debe contener, el borrador del acta de la sesión anterior, lugar, día y hora de la reunión y toda aquella documentación necesaria para la deliberación y debe ser remitida a los miembros de los diferentes órganos de forma telemática.

A partir de la convocatoria, los miembros del CES tendrán a su disposición, en la secretaría del CES, los antecedentes y la documentación relativa a los asuntos a tratar a fin de que los puedan conocer antes de la reunión.

En el caso de que sea necesario ampliar cualquier otra información, deberán pedirla por escrito al presidente o presidenta.

En cuanto a la celebración de las sesiones, las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas, siempre que se asegure su interactividad e intercomunicación a tiempo real.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia por mayoría simple favorable de todos los presentes.

Artículo 14. El/la presidente/a

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

El alcalde/a, a propuesta del Plenario del CES, puede nombrar a un/a presidente/a para la realización de las tareas de dirección, gestión y representación ordinarias del CES.

Artículo 15 Funciones de la presidencia

La presidencia tendrá las funciones siguientes:

1. Ejercer la dirección del CES.
2. Representar al CES.
3. Convocar y fijar los órdenes del día de las sesiones plenarias y de la Comisión Ejecutiva.
4. Presidir las sesiones del Plenario y de la Comisión Ejecutiva. Coordinar las deliberaciones, fomentar el consenso y dirimir las votaciones en caso de empate.
5. Resolver todas aquellas cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este Reglamento.
6. Mantener informada al alcalde o alcaldesa, y a la corporación desde diferentes acuerdos tomados en el CES. El/la presidente/a someterá a consideración del Plenario la memoria anual.
7. Ejecutar los acuerdos del Plenario y de la Comisión Ejecutiva.
8. Firmar las actas y certificaciones de acuerdos.
9. Autorizar la asistencia al CES, por cuestiones puntuales y específicas, de personas especialistas en la materia, de reconocida valía y con conocimiento de la materia de que se trate.
10. Cualquier otra encomendada por el Plenario.

El/la presidente/a debe tomar las medidas que sean necesarias para que las reuniones se puedan desarrollar normalmente. En este aspecto, regirán las normas de funcionamiento aplicables a las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Lleida.

Artículo 16. Los/as vicepresidentes/as

1.- Las vicepresidencias serán escogidas por el Plenario, a propuesta de la presidencia garantizando la representación corporativa de las personas miembros del Plenario establecidas en el artículo 6 punto 1.1, letras e), f) y j) del presente Reglamento.

2. Se podrán asumir las vicepresidencias de forma rotatoria de la misma forma que se garantizará la paridad del género.

3.-Realizarán funciones delegadas por la presidencia en materia de representatividad institucional en el CES.

4.-En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/de la presidente/a corresponde al/a la vicepresidente/a primero/a asumir las atribuciones de presidente/a y ejercer las funciones que se le deleguen y así sucesivamente.

Artículo 17. El /la secretario/a del CES

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

El/la secretario/a del CES debe ser designado por el alcalde o alcaldesa a propuesta de la presidencia del Consejo.

Debe asistir al CES en el desarrollo de las funciones establecidas en el presente Reglamento, impulsando los temas a debatir y los expedientes sometidos a consideración del Plenario o de la Comisión Ejecutiva. Debe asesorar al/a la presidente/a y a sus miembros y se encargará de todas aquellas tareas que le encomiende el/la presidente/a del CES.

Artículo 18. Funciones del/ de la secretario/a del CES

1. Proporcionar asesoramiento en materia económica, como planes estratégicos de desarrollo económico, iniciativas para fomentar la inversión y otras políticas relacionadas con el crecimiento económico.
2. Facilitar conocimiento sobre herramientas que favorezcan la colaboración con empresas locales, asociaciones empresariales y otros agentes económicos para promover el desarrollo económico sostenible.
3. Impulsar y coordinar los estudios, informes, dictámenes, así como elaborar propuestas de resolución sobre temas económicos y sociales relevantes, como la pobreza, el acceso a la educación, la salud pública y sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Plenario del CES y promover las actuaciones dirigidas a desarrollarlos.
4. Impulsar el Observatorio Económico y Social - OES de Lleida en colaboración con otras instituciones de estudio, como el LGAI, el Consejo Social de la Universidad de Lleida - TMV, etc.
5. Impulsar la participación del CES en la planificación urbana y territorial, especialmente en temas que tienen impacto directo en la economía local y la calidad de vida de los leridanos.
6. Promover prácticas y políticas que contribuyan al desarrollo sostenible de la ciudad, integrando aspectos económicos, sociales y ambientales.
7. Identificar oportunidades para la dinamización económica, como la promoción de sectores emergentes, apoyo a pequeñas y medianas empresas y otras iniciativas que puedan generar empleo y crecimiento.
8. Participar en la mejora de las relaciones laborales y colaborar en la creación de políticas que favorezcan el bienestar de los trabajadores.
9. Valorada y hacer recomendaciones sobre propuestas de políticas públicas relacionadas con la economía y el bienestar social.
10. Impulsar recomendaciones en relación con procesos innovadores y tecnológico como medios para mejorar la eficiencia económica y la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 19.- La coordinación del CES.

El Ayuntamiento de Lleida debe poner a disposición el/la responsable-coordinador/a que asumirá la coordinación del CES. Esta persona será adscrita al ámbito de gobierno que determine el cabildo municipal en cada ciclo político.

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

Artículo 20. Funciones de la Coordinación del CES

1.1 De las funciones:

1. Tramitar de la convocatoria, orden del día y la documentación adjunta necesaria para deliberar al Pleno y a la Comisión Ejecutiva.
2. Participar en las sesiones con voz, pero sin voto.
3. Elaborar del acta de los acuerdos adoptados y del resumen de las intervenciones que se haya solicitado expresamente que consten por escrito.
4. Expedir certificaciones de actas y acuerdos del CES, con el visto bueno del/de la presidente/a.
5. Tramitar, custodiar, recepcionar correspondencia y archivar la documentación telemáticamente.
6. Tramitar la renovación de los miembros del CES.
7. Preparar y enviar con tiempo suficiente la documentación para los miembros del CES de acuerdo con el/la secretario/a técnico/a.
8. Facilitar a los miembros del CES la documentación sobre cualquier tema que sea de su competencia.
9. Elaborar la memoria anual de las actividades realizadas por el CES y las propuestas que éstos haya acordado formular.
10. Gestionar las necesidades económicas del CES
11. Todas aquellas tareas encomendadas por los órganos de gobierno.

1.2 Del acta y la grabación de las sesiones del CES:

En cuanto a las actas y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de cada sesión que celebre el órgano colegiado, debe levantarse acta, que debe especificar necesariamente a los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Pueden grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, acompañado de la certificación expedida de la autenticidad e integridad de este y todos aquellos documentos en soporte electrónico que se utilicen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ellos los puntos principales de las deliberaciones.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediatamente siguiente. El/la responsable-coordinador/a elaborará el acta con el visto bueno del/de la presidente/a y la remitirá a través de los medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, los cuales podrán manifestar a través de sus medios la conformidad u objeciones al texto, a efectos de aprobarlo. En el caso de que no tengan objeciones, el acta se aprobará en la misma reunión.

Cuando se haya optado por grabar las sesiones celebradas o por utilizar un documento en soporte electrónico, deben conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y que los miembros del órgano colegiado puedan acceder a ellas.

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

Artículo 21. Período de vigencia

1. El mandato de los miembros del CES será de 4 años.
2. Los nombramientos de los miembros del CES tienen un periodo de vigencia que se corresponde con el de la Corporación y acabará con la convocatoria de elecciones municipales, sin perjuicio de que por otros motivos puedan renunciar, ser cesados o nombrados con anterioridad.
3. La renovación se lleva a cabo, como máximo, durante el primer año posterior a las elecciones para todas las categorías excepto para la de las personas representantes de los grupos municipales, que se renuevan cuando se inicia el mandato.
4. Cuando un miembro del CES deje de formar parte del sector o de la entidad que lo ha designado dejará de formar parte del CES automáticamente. El sector o entidad afectado procederá a escoger una nueva persona representante en el plazo máximo de dos meses y será nombrada por el periodo de tiempo que aún restaba de mandato al miembro que se haya dado de baja.

Capítulo 3. Régimen económico

Artículo 22. Financiación

1. El CES debe financiarse con los recursos que se les asignan a los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lleida y subvenciones que se soliciten a otras instituciones y entidades.

2. El CES debe elaborar anualmente un presupuesto equilibrado de ingresos y gastos, que se remitirá a la concejalía de Buen Gobierno para su integración en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lleida.

Artículo 23. Autonomía financiera

El CES debe tender a tener autonomía económico-financiera dentro de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lleida, y debe contar con los medios materiales, técnicos y humanos que le facilite el Ayuntamiento de Lleida que le permita un funcionamiento adecuado.

Artículo 24. Disponibilidad de fondo

1. La ejecución del gasto, la ordenación de los pagos, el régimen de transferencia de créditos, la fiscalización, la intervención y demás operaciones de carácter presupuestario y contable se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.

2. La fiscalización y el control presupuestario corresponden a la Intervención general del Ayuntamiento de Lleida.

Artículo 25. Indemnizaciones y retribuciones.

Los/as consejeros/as y el personal adscrito al CES tendrán derecho a percibir indemnizaciones y dietas por la prestación de servicios, cubrir los gastos de transporte, manutención y otros originados por su asistencia y participación, cuando lo hagan en representación del CES, en actos, jornadas y seminarios que deberán justificar de acuerdo

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio

con la normativa general de aplicación para el personal y funcionarios del Ayuntamiento de Lleida.

Disposición adicional primera

El CES se regirá por este Reglamento, por las normas aplicables a las Corporaciones Locales y, con carácter subsidiario, por lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los órganos colegiados.

Disposición adicional segunda

El número de personas, de entidades y de instituciones que participan en el CES podrá ser ampliado, a propuesta del Plenario del CES, quedando detallada su composición y peculiaridades con el nombramiento o, en su caso, cese de los miembros por parte del alcalde o alcaldesa mediante decreto.

Disposición adicional tercera

De acuerdo con el artículo 4 del anexo 3 del Reglamento de Participación Ciudadana, corresponde al alcalde o alcaldesa encauzar los procesos de constitución: la elaboración de los objetivos, la composición del Plenario y la propuesta de reglamentación.

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Lleida, mediante el procedimiento previsto legalmente.

Disposición adicional cuarta.

En virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 del anexo 3 del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Lleida en sesión de fecha 28 de abril de 2006, el alcalde/a presidirá aquellas reuniones del CES a las que asista.

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor una vez lo apruebe definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Lleida y esté publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos los requisitos del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Se hace público para el general conocimiento,

Lleida, en la fecha de la firma electrónica

CSV: 7690d1d7-0ba3-43f4-9df7-dee9544ec8b6
Document electrònic – Adreça de validació: https://tramits.paeria.cat/validacio